



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-100-2014**

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES.**

**Primero.** El veinte de octubre de dos mil catorce, Banco de Sabadell, S.A. ("BS") y G.I. Cartera, S.A. ("GI"), conjuntamente los vendedores, y Capital Fund XIV, S.A.P.I. de C.V. ("CF XIV"); Capital Fund II, S.A.P.I. de C.V. ("CF II"), y Capital Fund XVIII, S.A. de C.V. ("CF XVII"), conjuntamente los adquirentes, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**Segundo.** Mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información en alcance a la notificación.

**Tercero.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, notificado el cinco de ese mes y año, mediante lista de notificación, se tuvo por aceptado a trámite.

**Cuarto.** Mediante oficio número DGC-CFCE-2014-062 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, notificado personalmente al día siguiente, se requirió a los promoventes información adicional. Las partes presentaron dicha información el siete de ese mes y año.

**Quinto.** Mediante acuerdo de once de noviembre, notificado en lista al día siguiente, se tuvo por desahogada la información solicitada mediante el oficio número DGC-CFCE-2014-062 y de conformidad con el numeral Tercero de dicho acuerdo, el plazo para resolver el presente asunto inició el siete de noviembre, todas las fechas de dos mil catorce.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce. Vigentes de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-100-2014**

**Segunda.** La operación consiste en la adquisición por parte de CF XIV y CF II del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Administración y Proyectos MDT, S.A.P.I. de C.V. ("MDT") y de una cartera de crédito.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

MDT es una sociedad cuya actividad principal es la recuperación de derechos crediticios cedidos. Por su parte, los adquirentes son empresas cuyo único fin es operar fondos de inversión privados vinculados al desarrollo de bienes inmuebles, controlados por una persona física.

BS, es una entidad bancaria española.

GI, es una sociedad española subsidiaria de BS cuya actividad principal consiste en la dirección, organización y desarrollo de toda clase de procesos de constitución, integración o escisión de sociedad y empresas.

Por lo anterior, de la información presentada se desprende que las actividades de MDT y los adquirentes son distintos, por lo que se considera que las condiciones del mercado no se alterarían.

Por consiguiente, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Banco de Sabadell, S.A., G.I. Cartera, S.A., Capital Fund XIV, S.A.P.I. de C.V., Capital Fund II, S.A.P.I. de C.V. y Capital Fund XVIII, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información presentada en respuesta al requerimiento realizado.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-100-2014**

anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del veinte de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y con la ausencia del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.